

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN  
INNOMINADO.**

EXPEDIENTE: TEE-MII-11/2024.

ACTOR: **AMADOR GONZALEZ  
JACOBO.**

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN  
BLAS, NAYARIT.

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA  
MARÍN GARCÍA**

**SECRETARIO INSTRUCTOR DE  
ESTUDIO Y CUENTA: AURELIO  
MEDINA BERNAL.**

**Tepec, Nayarit, a cinco de febrero del dos mil veinticinco.**

**Resumen. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que desecha de plano el Medio de Impugnación Innominado promovido por Amador González Jacobo, al ser su presentación extemporánea, en términos del artículo 28, fracción I de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.**

**ANTECEDENTES<sup>1</sup>**

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos relevantes:

**1. Convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares y Comités de Acción Ciudadana en el Municipio de San**

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



EXPEDIENTE: TEE-MII-11/2024

**Blas, Nayarit.** El día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, la H. Comisión de gobernación del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional

de San Blas, Nayarit, expidió la convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares y Comités de Acción Ciudadana, en la que se establecieron las bases para llevar a cabo conforme a Derecho las distintas fases del proceso democrático, desde la publicación de la convocatoria, registro de las planillas, plazos para actos de propaganda, día y horarios para la elección, ubicación de las casillas, escrutinio y cómputo de los votos, publicación de resultados, así como los requisitos de elegibilidad de los cargos.

**2. Jornada electoral.** El veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, en términos de la convocatoria de referencia, se celebró la jornada electoral en todo el municipio de San Blas, Nayarit, a efectos de renovar los cargos de Autoridades Auxiliares y Comités de Acción Ciudadana.

**3. Publicación de Resultados.** En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, en la localidad de Mecatán, población perteneciente al municipio de San Blas, Nayarit, se publicaron los resultados obtenidos durante la jornada electoral para dicho sitio, dándose a conocer como ganadora la "planilla verde" con 229 votos.

**4. Medio de Impugnación innominado.** El nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, el ciudadano Amador González Jacobo promovió el presente medio de impugnación

57



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-MII-11/2024

innominado contra la elección llevada a cabo el veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, por presuntas irregularidades en el desarrollo de la jornada Electoral, que aduce tuvieron un impacto en los resultados.

**5. Recepción y tramite.** Por acuerdo de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, la magistrada Presidenta de este ente jurisdiccional, tuvo por recibido el medio de impugnación, ordenando su registro con la clave de expediente número TEE-MII-11/2024, así como el trámite previo y publicidad ante las autoridades responsables.

**6. Recepción de constancias y turno a ponencia.** Mediante acuerdo del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la documentación inherente a la publicidad del medio, así como los informes circunstanciados rendidos por las autoridades responsables y por así corresponder el turno, el medio de impugnación de referencia se remitió a mi ponencia.

**7. Radicación.** En fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, se radicó el medio de impugnación para efectos de analizar y dejarlo en estado de emitir resolución, la que ahora se dicta conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**



EXPEDIENTE: TEE-MII-11/2024

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit ejerce jurisdicción y es competente<sup>2</sup> para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de una impugnación, en el que el accionante considera se ha violentado la normatividad electoral por presuntas irregularidades en el desarrollo de la jornada electoral del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro y que a su criterio trascendieron al resultado de las elecciones.

#### **SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.**

Este Tribunal Estatal Electoral, estima que, con independencia de que se actualice alguna de las diversas causales previstas por numeral 28 de la Ley de Justicia, la demanda de este medio de impugnación resulta notoriamente improcedente, al ser su presentación notoriamente extemporánea, por lo que debe desecharse de plano sin mayor trámite.

La Ley de Justicia Electoral establece en su numeral 28 que, los medios de impugnación previstos en esta ley, son improcedentes, cuando se actualice alguna de las hipótesis ahí previstas expresamente, entre las que se encuentra, la que habla sobre aquellos actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley, descrita en la fracción I.

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 8, 22, fracción III, y 73, 74 y 75 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.





**“Artículo 28.-** Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes cuando:

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente mediante manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento, **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**”

En ese sentido, el artículo 26, establece que los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia Electoral deberán ser interpuestos **dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna,** o se hubiesen notificado de conformidad a esta ley.

**“Artículo 26.-** Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna, o se hubiese notificado de conformidad con esta ley.”

Igualmente, el último párrafo del mismo numeral 27 de la Ley de Justicia, establece que cuando la notoria improcedencia derive de las disposiciones del presente ordenamiento -Ley de



EXPEDIENTE: TEE-MII-11/2024

Justicia Electoral- procederá su desechamiento de plano sin mayor prevención o requerimiento.

(...)

*“Cuando el medio de impugnación que se presente incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, II y VIII de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano; también operará el desechamiento cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”*

En ese orden de ideas, tenemos a Armando González Jacobo, en su calidad de ciudadano promoviendo el presente medio de impugnación innominado, a efecto de que se le reconozca triunfador en la elección para delegado municipal de San Blas, Nayarit, celebrada el pasado domingo veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, es decir en contra de los resultados de la elección celebrada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro por supuestas irregularidades imputables a las responsables, presentado el medio de impugnación en comento ante la oficialía de este Tribunal, el día nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.



TRAMINA TRANS CURRID OS.	24 DE NOVIEM BRE 2024	25 DE NOVI EMBR E 2024	26 DE NOVIE MBRE 2024	27 DE NOVI EMB RE 2024	28 DE NOVIEMB RE 2024	29 DE NOVI EMB RE 2024	30 DE NO VIE MB RE 2024	1 DE DICI EMB RE 2024	2 DE DICI EMB RE 2024	3 DE DICI EMB RE 2024	4 DE DICIE MBRE 2024	5 DE DICI EMB RE 2024	6 DE DICIE MBR E 2024	7 DE DICI EMB RE 2024	8 DE DICI EMB RE 2024	9 DE DICIEMBRE 2024
ACTOS.	DÍA DE LA ELECCI ÓN Y PUBLIC ACIÓN DE RESULT ADOS.	1	2	3.	VENCIMI ENTO DEL PLAZO PARA IMPUGNA R	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	PRESENTACI ÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACI ÓN.

En las referidas condiciones, es a todas luces claro que el medio de impugnación resulta extemporáneo, pues entre la fecha de la elección y publicación de resultados, a la fecha en la que este se presentó, transcurrieron exactamente once días hábiles (sin contar sábados ni domingos) o quince días naturales (contando sábados y domingos), debiendo el promovente haber presentado su escrito, el día veintiocho de noviembre del mismo año, resultando aplicable en una interpretación *mutatis mutandis*, la jurisprudencia 33/2009, de rubro **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**.

En consecuencia, debe desecharse de plano la demanda referida al resultar extemporánea.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se desecha de plano el medio de impugnación Innominado presentado por **Armando González Jacobo**, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta resolución.



EXPEDIENTE: TEE-MII-11/2024


**Notifíquese** como en Derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal [trien.mx](http://trien.mx)


En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las integrantes del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

  
**Martha Marín García**  
Magistrada Presidenta

  
**Selma Gómez Castellón**  
Secretaria de Instrucción y  
de Estudio y Cuenta en  
funciones de Magistrada

  
**Candelaria Rentería González**  
Secretaria General de Acuerdos  
en Funciones de Magistrada

  
**Edny Guadalupe López López**  
Secretaria de Instrucción y de Estudio y Cuenta en funciones  
de Secretaria General de Acuerdos